



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: colabdol@fairweb.com.ar

CIRCULAR N° 635/03

UNREGISTERED

Dolores, 21 de febrero de 2.003.-

Created by Unregistered Version

REF: “ Libre disposición de fondos atrapados a la cotización oficial de la moneda norteamericana

Cámara Federal de Apelaciones de Mar del Plata ”.-

Poder Judicial de la Nación

///del Plata, 12 de diciembre de 2002.-

UNREGISTERED

Y VISTOS:

Created by Unregistered Version

Estos autos caratulados "AMARANTE Maria A. c/ PEN y otro s/ apelación", Expte. Nro. 2180 del registro interno de este Tribunal, provenientes del Juzgado Federal de la ciudad de Dolores.

CONSIDERANDO:

Que estos autos arriban a la Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto por la actora contra lo resuelto por el “a-quo” a fs. 37/39 en cuanto resuelve, como medida tutelar innovativa, que el Banco de la Nación Argentina Sucursal Ayacucho de la Provincia de Buenos Aires. reintegre a María Angélica AMARANTE los DOLARES MIL DOSCIENTOS NOVENTA y UNO (US\$ 1.291) que integran su depósito o, en su defecto, moneda de curso legal en la República a una paridad cambiaria \$1,40 por cada dólar (art. 20 del decreto 214/02).-

Teniendo similitud la cuestión planteada, con lo resuelto por esta Cámara, "in re": "Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Azul c/ P.E.N. s/ amparo -medida cautelar". registrada al T° XXXVI F° 7248 del Libro de Sentencias de la Secretaria Civil, corresponde hacer remisión a los fundamentos allí expuestos en cuanto a la inconstitucionalidad del artículo 12 del decreto 214/02 (cfr. artículos 28. 31 y ccdtes. de la Constitución Nacional).-

En cuanto a la medida cautelar decretada por el Sr. Juez “a-quo” que ha sido materia de apelación y lo dispuesto por este Tribunal en la causa 'ut-supra" citada y en "Cánepa de Dlaz. Martha c/ PEN” registrada T° XXXVII F° 7465 del Libro de Sentencias- respecto de la inconstitucionalidad de los artículos 1 y 3 de la ley 25.587, encontrándose prima facie acreditada la verosimilitud del derecho y el peligro en la demora, toda vez que de no acceder a la pretensión se ocasionarla a la actora un perjuicio de difícil reparación ulterior, consideramos que corresponde revocar la misma y disponer la libre disposición de los fondos depositados, en la moneda de origen o, en su defecto, la cantidad de pesos necesarios a la cotización de la divisa extranjera en el mercado cambiario, tal como se dejara expresado en la parte resolutive, bajo previa caución juratoria.-

Y atento la situación de emergencia económica actual y pública, no se adjuntan las fotocopias pertinentes a fin de evitar gastos innecesarios, pudiendo los interesados consultar el fallo citado en la Biblioteca de esta Cámara o en el Colegio de Abogados Departamental.-

UNREGISTERED

Created by Unregistered Version

Por lo expuesto, esta Cámara **RESUELVE:**

1) Declarar la inconstitucionalidad del artículo, 12 del decreto 214/02 y de los artículos 1 y 3 de la ley 25.587 en base a los artículos 28, 31 y ccdtes. de la Constitución Nacional.-

2) Revocar la resolución apelada, sin costas ante la Inexistencia de contraparte (cfr. artículo 68 del C.P.C.C.N.), permitiendo la libre disponibilidad de los fondos depositados en el plazo fijo obrante en autos, convirtiendo su valor a la cotización oficial de la moneda norteamericana conforme el importe que posea a la hora de apertura del mercado cambiario en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central, el día del diligenciamiento del mandamiento respectivo, adoptándose este criterio en virtud de considerarlo razonable frente a la existencia actual de tres mercados diferentes, todo ello bajo caución juratoria.-

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y DEVUELVA

Jorge Ferro

Juez de Cámara

Se deja constancia que la Dra. Graciela Arrola de Galadrini no vota en virtud de la excusación de fs. 48. Conste.-

Analia Defuchi

Secretaria

Dr. Alberto O. Belén.-
Secretario General.-

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.-
Presidente.-